

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.	5 ⁰⁰
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20 ⁰⁰
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30 ⁰⁰
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45 ⁰⁰

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 12 de Noviembre último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eleuterio Maisonnave, en nombre de D. José Soler Antón, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio de 1884, en cuanto al aprobar el acta de recepción y liquidación correspondiente al interesado como contratista de reparación de la carretera de Bailén á Baeza, sección del río Guadalimar á Baeza, dispuso que la cantidad que resultaba de saldo á su favor quedara en suspenso su abono hasta que sea conocido el resultado de la subasta que de la parte que dejó sin ejecutar dicho contratista se ha mandado anunciar:

Resulta:

Que por acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Noviembre de 1882, se declaró rescindida, con pérdida de la fianza, la contrata celebrada con D. José Soler para la reparación del expresado trozo de carretera en la de Bailén á Baeza, provincia de Jaén: que á instancia del contratista se modificó el anterior acuerdo en el sentido de que no se perdiera la fianza, sino que quedara afecta á responder del mayor coste que tuvieran las obras que faltaba ejecutar hasta la terminación del contrato, recayendo á este fin resolución de la Dirección general el 24 de Mayo de 1883:

Que D. José Soler se alzó para ante el Ministerio de Fomento alegando, entre otros fundamentos, que por razón del importe de las obras, la Dirección carecía de competencia para declarar rescindida la contrata, y previa consulta de la Junta de Caminos, Canales y Puertos y Sección correspondiente de este Consejo, recayó Real orden en 16 de Febrero de 1884 confirmando la competencia de la Dirección, así como que sus acuerdos eran reclamables en la vía gubernativa:

Que con anterioridad á esta última fecha, en 3 de Diciembre de 1883, el mismo D. José Soler solicitó del Ministro de Fomento que se suspendiera la subasta anunciada para la parte de acopios que dejó de ejecutar el dicho contratista, siendo desestimada la solicitud por Real orden de 17 de Diciembre de 1883:

Que efectuada el acta de recepción de las obras y la liquidación correspondiente, oída la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se dictó la Real orden de 13 de Junio de 1884, al principio extractada, por la que se aprobó el acta de recep-

ción y la liquidación por su importe de 30.000 pesetas y 2 céntimos; y resultando abonado al contratista en certificaciones 14.729 pesetas 15 céntimos, así como 7.925 pesetas 44 céntimos lo gastado por la Administración para dejar en condiciones la piedra acopiada, se dispuso que el abono de la cantidad de 7.345 pesetas 43 céntimos de saldo á favor del contratista, quedara en suspenso hasta que fuera conocido el resultado de la subasta que de la parte de obras que dicho contratista dejó sin ejecutar había de celebrarse, según el acuerdo de 10 de Mayo del repetido año 1884:

Que D. José Soler, en dos instancias elevadas al Ministerio de Fomento en 5 de Julio de 1884, mostró conocerlo resuelto en la anterior Real orden puesto que pidió la devolución del saldo y la de la fianza, lo cual le fué concedido por Real orden de 15 de Julio de 1884, previa la baja de la contribución industrial correspondiente, declarándose á la vez que no procedía reconocerle daños ni perjuicios:

Que el 3 de Enero de 1885, el Doctor Maisonnave, en la representación antedicha, dedujo demanda contra la Real orden de 13 de Junio, que decía ser de 3 de Julio de 1884, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y de que en su lugar se mandara entregar al actor la cantidad retenida, con abono de los perjuicios que correspondan, y que se pasara á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria el tanto de culpa si hubiera méritos para ello:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque aceptada por D. José Soler la liquidación practicada sin protesta alguna, y entregado el saldo y la fianza al interesado, no podía ser aquella Real orden, que aparecía consentida, objeto de revisión en vía contenciosa:

Que á petición del Fiscal se requirió al actor para que justificara su personalidad, y á la vez para que presentara el traslado original de la Real orden:

Que el Doctor Maisonnave presentó nueva escritura de mandato, y en cuanto al traslado de la Real orden, alegó haber sufrido extravío, proponiendo, en su vista, el Fiscal de S. M. que se suspendiera el curso de la demanda hasta la presentación de dicho documento, á lo cual acordó la Sección no haber lugar:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que, para recurrir con demanda en vía contencioso administrativa contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber en la forma administrativa dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, se limitó á aprobar la liquidación practicada de los gastos hechos por el demandante en la obra que había ejecutado, y á dejar en suspenso el abono del saldo que á su favor resultaba de dicha liquidación, la cual fué aceptada por el contratista, como lo demuestra el hecho de haber pedido que se le entregase el importe de dicho saldo, á lo cual se accedió en 15 de Julio de 1884.

2.º Que una vez aprobada definitivamente la liquidación por la Real orden que es objeto de la presente demanda, y resultando consentida aquélla por el demandante y acordada la entrega del saldo retenido, no procede ya ejercitar la vía contenciosa contra dicha Real resolución;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido Don Eleuterio Maisonnave en nombre de D. José Soler y Antón.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instrucciones que la Comisión electora de padres de familia propone para cumplir lo dispuesto en los artículos 9 y 10, y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 7 de Octubre último sobre organización de la Junta Central de primera enseñanza de esta Corte, y teniendo en cuenta que dichas instrucciones se hallan dictadas de conformidad con las reglas establecidas en el expresado Real decreto; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido prestarles su aprobación y disponer que con cargo á la consignación del material de Escuelas públicas de esta Corte se atienda á los gastos y trabajos extraordinarios que ocasione este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Instrucciones que se citan en la Real orden anterior.

1.ª Son electores: el padre de todo alumno ó alumna inscritos en 1.º de Noviembre en las Escuelas públicas elementales, superiores, de párvulos, de adultos y adultas.

El tutor ó curador de los mismos alumnos, legalmente nombrado.

La legitimidad de este cargo se justificará ante la Comisión dentro del plazo que la misma señale.

El alumno de las Escuelas de adultos que no tenga padre y sea mayor de edad.

Cada elector votará, por ahora, en el distrito donde esté situada la Escuela á que concurra su hijo ó su pupilo; pudiendo el que los tenga en distintos distritos, emitirle en cuantos sean éstos.

2.ª Son elegibles: todos los españoles mayores de veinticinco años que figuren inscritos en el último padrón municipal, sin otras excepciones que las de estar privados por sentencia firme del desempeño de funciones públicas, ser Maestro ó Auxiliar de Escuela pública y las consignadas en la Real orden de 13 de Septiembre de 1881 y en la de 28 de Octubre de 1879, en la parte que es aplicable á este caso.

3.ª Las listas que han de servir para esta elección se formarán con presencia del registro de Escuelas que lleve cada Junta de distrito y del de matrícula de cada Escuela.

La fecha en que han de exponerse en las Tenencias de Alcaldía las listas mencionadas, se determinará por la Comisión después de aprobadas estas instrucciones por el Gobierno.

Las listas estarán expuestas durante ocho días, y en este tiempo se admitirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión en las Secretarías de las Juntas de distrito.

4.ª Podrán formular estas reclamaciones todos los electores del respectivo distrito por medio de documento escrito ó verbalmente.

En este caso, la Secretaría de la Junta de distrito consignará el que la haga.

5.^a La Comisión de que habla la segunda disposición transitoria del Real decreto de 7 de Octubre, resolverá en término de cinco días, y sin ulterior recurso por ahora, las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de las Juntas de distrito, y dispondrá la publicación de las listas definitivas y todas las demás operaciones, acomodándose en lo posible á los plazos que señala el Real decreto antes citado.

6.^a Cada elector acreditará su derecho por medio de una cédula autorizada por la Presidencia de la Comisión.

7.^a La votación se hará por medio de papeletas, según determina el art. 10 del Real decreto orgánico.

Empezará á las diez de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde.

8.^a La elección comprenderá los cuatro Vocales que han de entrar á formar parte de la respectiva Junta.

Cada elector incluirá en su papeleta los nombres de cuatro Vocales.

Serán proclamados en cada distrito los cuatro que obtengan mayor número de votos, y suplentes los dos que los sigan.

9.^a El escrutinio y publicación provisional de los elegidos se hará en el mismo día por la mesa de cada distrito, que remitirá á la Secretaría de la Junta municipal el acta correspondiente.

La Comisión revisará estas actas, y hará la proclamación en término de los seis días siguientes al de la elección.

10. Las Juntas de distrito se constituirán provisionalmente á los seis días de la proclamación definitiva de los Vocales electivos hecha por la Comisión, dando cuenta de haberse constituido en dicha forma, entrando á formar parte de ellas, para proceder á la elección de Vocales de la Junta central, además de aquellos cuatro, los dos suplentes, en reemplazo por esta vez de los dos Vocales que debe nombrar la Junta central, y el Concejal que para presidirlas está designado por el Sr. Alcalde primero.

11. Constituidas así las Juntas de distrito, se reunirán en sesión extraordinaria el día que señale la Comisión, y procederán á la elección del Vocal que ha de formar parte de la central.

Del acta de esta sesión remitirán copia autorizada á la Comisión.

12. Podrán ser nombrados Vocales de la Junta central todos los que tienen derecho á ser elegidos para las de distrito.

Examinadas que sean las actas de esta elección é informadas por la Comisión, se pasará al Presidente de la Junta central para que constituya ésta definitivamente.

13. La Junta central, en la primera sesión que celebre, nombrará los Vocales que han de formar parte de la Junta de cada distrito, para que éstas se constituyan definitivamente, y cesarán en sus funciones la actual Junta municipal, las de distrito y la Comisión nombrada por virtud de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 7 de Octubre.

14. Se dictarán por el Gobierno de S. M. las órdenes oportunas para atender á los gastos que necesariamente han de ocasionar la impresión de listas, cédulas electorales y trabajos extraordinarios en plazos perentorios para estas elecciones, por no tenerlos consignados en el presupuesto vigente de esta Junta, ni haber medio legal de obtenerlos, si no se autorizan previamente de las cantidades consignadas para el material de las Escuelas.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de determinar las reglas á que deben ajustarse las rectificaciones parciales del escalafón del Cuerpo administrativo de ferrocarriles; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S., y oído el parecer de la Junta consultiva del ramo, ha tenido á bien disponer que, para todas las rectificaciones que deban hacerse en el escalafón del referido Cuerpo por consecuencia del movimiento de personal ocurrido con posterioridad á la fecha de 3 de Mayo de 1887, en que el mencionado escalafón fué aprobado, y el que pueda ocurrir en lo sucesivo, se observen las siguientes reglas:

1.^a Todo individuo que ingrese en una de las clases de que se compone el personal administrativo de ferrocarriles, cualquiera que sea la categoría que tenga adquirida en el mismo ramo ó en otros de la Administración y el tiempo de sus servicios al Estado, se colocará en el escalafón de aquel personal en el último lugar de la clase en que ingrese.

2.^a Al ingresar varios individuos á la vez en una de las clases del personal de que se trata, se colocarán todos al final de la escala de la misma, siguiéndose en la colocación relativa de ellos el orden siguiente:

Primero. Los que procedan del personal administrativo de ferrocarriles en activo servicio, dando preferencia entre éstos á los de mayor categoría, y á igualdad de ésta á los años de servicio.

Segundo. Los que procedan de otros ramos de la Administración civil ó militar en el orden de sus categorías y á igualdad de éstas, según sus años de servicios.

Tercero. Los que sin haber sido funcionarios pú-

blicos tengan un título académico, con sujeción á la fecha de estos documentos.

Y cuarto. Los individuos que no reúnan ninguna de estas condiciones se colocarán poniendo delante los de más edad.

Esta última regla se tendrá presente siempre que las condiciones de los demás individuos sean iguales para determinar su orden respectivo.

3.^a La categoría de los militares en sus relaciones mutuas ó con los funcionarios del orden civil, se fijará por los sueldos reguladores del arma de infantería.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Francisco Fernández Blanco y Sierra Pambley, y la escritura pública que á la misma va unida:

Resultando que el Sr. Fernández Blanco, por dicho documento público, otorgado en esta Corte ante el Notario D. José González de las Casas en 28 de Abril último, ha fundado y dotado una Escuela de enseñanza mercantil y agrícola en el pueblo de Villablino, de la provincia de León, con el laudable propósito de introducir en esta provincia la enseñanza de una y otra clase, tan útil para aquel país:

Resultando que á este fin el Sr. Fernández Blanco ha destinado un edificio creado por él de nueva planta para Escuela, varias parcelas de terreno que en Villablino posee, y además para el sostenimiento de este instituto de enseñanza agrícola mercantil ha designado un capital de 150.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior, depositado á su nombre en el Banco de España, y cuyo capital ha de convertirse en una inscripción nominativa de la misma renta, á favor del patronato, que en otra de las cláusulas de dicha escritura se establece:

Resultando que el mismo Sr. Fernández Blanco, al fundar esta Escuela establece que ha de ser y continuará siendo perpetuamente de patronato particular, como dotada exclusivamente con bienes propios del fundador:

Resultando que por una de las cláusulas de dicha escritura se dispone que, si no fuese posible ó conveniente el cumplimiento del fin concreto de esta fundación, queda autorizado el patrono para transformarla, pero siempre con la obligación de que estos bienes se dediquen á la enseñanza, y que ésta ha de darse dentro de la provincia de León:

Resultando que el fundador establece que en el caso de que dejase de existir la fundación por no haber dentro de las leyes que puedan dictarse en lo futuro, los bienes inmuebles y valores objeto de ella serán revertidos al pariente ó parientes más próximos al fundador, de manera que no podrá en ningún caso incautarse de ellos el Estado:

Resultando que para el mejor cumplimiento de esta fundación se instituye un patronato, que en unión del fundador le componen D. Gumersindo Azcárate y Don Manuel B. Cossío, á cuyo patronato desde luego transfiere tanto la propiedad de las fincas, como la de los valores del Estado anteriormente dichos:

Resultando que á la muerte del Sr. Fernández Blanco deberá entrar á formar parte del mismo Patronato su señora hermana Doña Victorina Fernández Blanco, viuda de Posada Herrera; y que al fallecimiento de cualquiera otro de los tres patronos nombrados, le sustituirá la persona que el patronato mismo habrá de tener elegida con anterioridad, así sucesivamente; de modo que los patronos tendrán siempre designada la persona que habrá de sustituir al primero que fallezca ó se imposibilite:

Resultando que este patronato deberá establecer en documento separado las bases y el reglamento á que ha de sujetarse el régimen interior de esta Escuela especial:

Y resultando, por último, que en dicha escritura se dispone que esta fundación sería sometida á la aprobación de la Autoridad competente para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica del patronato que ha de regirla:

Considerando que, según se establece en el art. 93 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y la Real orden de 26 de Junio del año de 1886, acordada en Consejo de Ministros, á la fundación hecha por el Sr. Fernández Blanco, son aplicables lo que en dichas disposiciones se prescribió:

Considerando que el Gobierno debe aceptar con reconocimiento la inspección que se solicita, y deberá servir como de estímulo y enseñanza á la iniciativa

particular, siempre laudable, y mucho más en esta cuestión en que se trata de implantar en aquella comarca la primera Escuela, que por su índole especial ha de ser, sin duda alguna, base del desarrollo de industrias poco extendidas en la misma;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver:

1.^o Que el Gobierno, respetando todos los derechos que se reservan al patronato de la fundación de que queda hecha referencia, autoriza y aprueba el establecimiento de la misma.

2.^o Que el Ministerio de Fomento, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que de él dependen, será el único que ejerza las facultades que corresponden al Gobierno, y las que en las escrituras de fundación y estatutos del patronato se establecen.

3.^o Que el Gobierno ejercerá en la Escuela de que se trata la inspección que sobre los establecimientos de enseñanza le corresponde, en lo que tiene relación con la moral, higiene y estadística.

Y 4.^o Que se manifieste al Sr. D. Francisco Fernández Blanco y Sierra Pambley, haciéndolo público por medio de la GACETA DE MADRID, la especial satisfacción y agradecimiento con que ha visto la fundación llevada á cabo por el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 12 de Diciembre del año último por D. Toribio Iscar Sáez, autor de los proyectos de desagüe y riego del llano pantanoso de Pego, en las provincias de Alicante y Valencia, y de la laguna Colón, en la de Huelva; concesionario del saneamiento del lago de Almonte, en la misma provincia de Huelva y de la de la marisma Gallega, en la de Sevilla, y del pantano de Isber, en la de Alicante, manifestando que, estando interesado en las indicadas construcciones D. Juan Moreno Benítez, quedó disuelta la Sociedad que formaron por muerte de éste; y no conviniendo á su viuda Doña Margarita Cárcamo y Macías continuar con las obligaciones contraídas por aquél, ha cedido al exponente todos los derechos que en las concesiones y proyectos la pudieran corresponder, según expresa la escritura otorgada en 9 del citado mes de Diciembre, ante el Notario D. Luis González Martínez, y suplicando que se consigne en los respectivos expedientes la separación en las obligaciones y derechos de la heredera de D. Juan Moreno Benítez, y se considere al recurrente como único concesionario de las citadas obras.

Visto el testimonio de escritura que D. Toribio Iscar Sáez acompaña á su instancia, del que resulta que en la indicada fecha de 9 de Diciembre, ante D. Joaquín Moreno Caballero, sustituto de D. Luis González Martínez, comparecieron Doña Margarita Ruperta Cárcamo, en concepto de única heredera de su marido Don Juan Moreno Benítez, según testamento de 18 de Marzo de 1885, y D. Toribio Iscar Sáez, y expusieron que en 14 de de Abril de 1883, D. Juan Moreno Benítez y Don Toribio Iscar Sáez otorgaron ante el Notario D. Fulgencio Fernández, escritura de convenio, mediante la que estipularon que las concesiones y proyectos antes enumerados habían de considerarse de por mitad entre ambos, así como los beneficios que pudieran reportar y los gastos; y habiendo fallecido D. Juan Moreno Benítez, instituyendo heredera á su mujer Doña Margarita Ruperta Cárcamo, ésta ha convenido con Don Toribio Iscar Sáez la rescisión del mencionado convenio y cesión en favor del recurrente de todos los derechos que asistieron á su marido D. Juan Moreno Benítez en las concesiones y proyectos, con ciertas condiciones;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que se considere á D. Toribio Iscar Sáez como único concesionario de las obras de saneamiento del lago de Almonte, en la provincia de Huelva, de la de la marisma Gallega, en la de Sevilla, y del pantano de Isber, en la de Alicante, y como único dueño de los proyectos de saneamiento del llano de Pego, en las de Alicante y Valencia, y de la laguna Colón en la de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Diciembre de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	585	522	1.107	208	183	391	1.498	36	35	71	16	16	32	103	1.601	14
IDEM en igual mes del año anterior.....	568	532	1.100	179	174	353	1.503	29	29	58	12	14	26	84	1.587	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Diciembre de 1887.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	619	197	91	907	554	121	154	829	1.736	136
IDEM en igual mes del año anterior.....	546	206	70	822	508	135	135	778	1.600	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	692	639	174	170	20	8	12	4	9	8	907	829	1.736	136
IDEM en igual mes del año anterior.....	690	659	109	101	12	10	10	4	1	4	822	778	1.600	

Madrid 20 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Caspe, de cuarta clase en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los

artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de la Sala especial de la isla de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó medio de encargado, á recoger y contestar el pñego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla, correspondiente al mes de Enero de 1873; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de la Sala especial de la isla de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Manfredi y D. Joaquín Gálvez, Interventor é Intendente militar respectivamente, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Septiembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. —1

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 1.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Filipinas.

1. CASCO Á PIQUE EN EL PUERTO DE ILO-ILO, ISLA DE PANAY. El Capitán de puerto de Ilo-Ilo participa que el vapor *Killarney* se ha ido á pique en el puerto en 18,4 metros de agua, desde cuyo punto se marca Punta Dapdad al N. 42º E., la Cotta al N. 89º O., la farola de la Ría al N. 12º O.

Carta número 235 y planos números 197 y 521 de la sección V.

MAR MEDITERRANEO

España.

2. ALMADRABAS DE BENIDORME, COVETA FUMÁ, RÍO TORRES, CALA DEL CHARCO Y TABARCA. El Comandante de Marina de Alicante participa el calamento de las almadrabas de Benidorme, Coveta fumá, Río Torres, Cala del Charco y Tabarca, correspondientes á los distritos de Benidorme, Villajoyosa y la capital.

MAR DEL NORTE

Belgica.

3. SEÑALES DE MAREA EN OSTENDE. (A. a. N., núm. 178/1.038, París, 1887.) Desde 1.º de Enero de 1888 se hacen las señales de marea de noche en el puerto de Ostende en la batería de la Estacada E. á 12,50 metros de elevación sobre el mar.

Además de las señales que indican las alturas superiores á 2m,7 se harán las siguientes:

2m,1 de agua, una luz roja y una verde encima.

2m,4 de agua, dos luces verdes superpuestas.

2m,7 de agua, dos luces rojas superpuestas.

La luz roja que se enciende en el extremo de la Estacada E. y que señalaba lo menos 2m,7 de agua, cesa de ser luz de marea y pasa á ser de enflación. Se encenderá desde la puesta á la salida del sol.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 4, y cartas números 219 y 802 de la sección II.

OCEANO INDICO

Madagascar.

4. SITUACIÓN DE LA LUZ DEL ARRECIFE BLEVEC DEL ISLOTE DE NATTE (isla Santa María). (A. a. N., núm. 178/1.039. París, 1887.) Según participa el Comandante de la división na-

val francesa del Océano Índico, la luz del arrecife *Blevec* está á 1.900 metros al S. 19º O. de la punta *Blevec*.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 30, y cartas números 162 y 608 de la sección IV.

África (costa E.).

5. SUPRESIÓN DE LAS DOS MARCAS EN LA ISLA SAN JORGE EN LA ENTRADA DE MOZAMBIQUE. (A. a. N., núm. 178/1.040. París, 1887.) El Comandante del buque de guerra francés *Dayot* dice que el asta de bandera y la casa de guardas en la isla Jorge han desaparecido.

Carta núm. 162 de la sección IV.

A U S T R A L I A

Costa E.

6. PASO Á TRAVÉS DEL ARRECIFE BARRERA AL NE. DEL CABO GRAFTON. (A. a. N., núm. 178/1.042. París, 1887.) El buque hidrográfico inglés *Myrmidon* señala la existencia de un paso navegable en el arrecife barrera á 25 millas al NE. del cabo Grafton. Resulta este paso, que no tiene menos de 5 millas de ancho, con pocas dificultades, y que puede reconocerse á distancia en buen tiempo.

MARCA Y DIRECCIÓN. Enfilando al S. 36º O. la cima Fitzroy con el más NO. de los picos *Bell* (de 1.012 metros de elevación) se va al pasq. En esta enfilación queda el extremo exterior del arrecife de barrera á 25 millas de la isla Fitzroy y puede reconocerse por el decrecimiento brusco del fondo de 180 metros á menos de 72 viniendo de fuera.

Este paso ha sido examinado por el Comandante Hookyn.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 526

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Reales. Cts.	Reales. Cts.	Reales. Cts.
MAYO 1861					
17.577	Guadalajara.....	Obra Pía de Almenara.....	364'13	12.137'66	39'90
MAYO 1861					
17.578	Idem.....	Obra Pía de Andrés Yáñez.....	3.684'83	122.827'66	513'70
JUNIO 1861					
17.578	Idem.....	Obra Pía de Andrés Yáñez.....	4.447'15	148.238'32	203'52
MAYO 1863					
17.579	Idem.....	Obra Pía Arca de Misericordia.....	18'17	605'66	1'79

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 527

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escs. Ms.	Escs. Ms.	Escs. Ms.
ENERO 1869					
17.580	Albacete.....	Beneficencia de las Peñas de San Pedro.	9'461	315'366	3'939
JUNIO 1866					
17.581	Guadalajara.....	Obra Pía de Juan Alvarez de Tendilla.	130'313	4 343'766	2'142

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia, va-

canta en el Instituto de Teruel, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Manuel Merelo y Calvo; Vocales, D. Pedro Arosamena y Arenas, Don José Luis Pons y Gallarza, D. José Julio de la Fuente, Don Eduardo Velasco y Goñi, D. Julio Bascarán y Sánchez del Río y D. Maximiano Regil; y suplentes, D. José Martínez Rives y D. Félix Sánchez Casado.

Los aspirantes á dicha oposición son: D. León Vega y

Huecas, D. Juan Lucio Carralero, D. Felipe Alsó Bertoméu, D. Silvano Fernández, D. Enrique Lozano, D. Valentín Beato, D. Carlos González Huerta, D. Delfín Gómez y Bringas, D. Eusebio María Touriño, D. Severiano Boporto, D. Antonio Montilla, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Francisco Gutiérrez Mendoza, D. Juan Llopis Gálvez, D. Herminio Fornes y García, D. Agustín Nofrarias, D. Julio del Riego, D. Andrés del Arco, D. Rafael Serrano y Arroyo, D. Ignacio Laforga y D. Luis Olavarrieta.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 14.947 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico; ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general, J. Galego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 17.408 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general, J. Galego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 12.913 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

En la GACETA de 1.º del mes corriente y anuncio de la subasta de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, se dice equivocadamente que se ha señalado para la subasta el día 8 de Mayo, debiendo decir de Marzo, en cuya forma se entenderá y queda rectificado dicho anuncio.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.

Los Sres. D. Angel Zamorano y Alcaide, D. César Alvarez Dumont, D. Antonio Alsina y Amils y D. Manuel González Esmenota, opositores á dicha plaza, se servirán presentarse el jueves 16 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Medicina de esta Corte, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncia á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente del Tribunal, A. Maestre de San Juan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 29 de Febrero próximo, y horas de once á doce de su mañana y doce á una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras y bajo los presupuestos de contrata que se designan en el estado que á continuación se inserta.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en las subastas será del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Segovia 30 de Enero de 1888.—El Gobernador interino, Orduña.

ESTADO QUE SE CITA

Carreteras.	Tipo de subasta.— Pesetas.	Días	Meses.	Horas.
Madrid á Francia...	8.623'05	29	Febrero...	11 á 12
Cuéllar á Arévalo..	5.945'38	29	Idem.....	12 á 1

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha 30 de Enero de 1888, publicado en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID de..... de..... de 1888 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de.....,

se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que comprenda más de una carretera y que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 418—S

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 1 Rosario Montero.—Puebla.
- 2 Francisco Jiménez.—Loja.
- 3 Manuela Alonso.—Vallecas.
- 4 Domingo Mora.—Idem.
- 5 Martín Goicoechea.—Tetuán.
- 6 Rosa Penades.—Fuente la Higuera.
- 7 Ramón Martínez.—Cadalso.
- 8 Silvestre Jiménez.—Guadamez.
- 9 Pedro Ruiz.—Calahorra.
- 10 Vacas García.—Badajoz.
- 11 Bonifacio Blanco.—Castellón.
- 12 Sabas Moreno.—Pantoja.
- 13 Gumersindo Cantero.—Valladolid.
- 14 Fermín Sánchez.—Burgos.
- 15 Blanca Carranza.—Sevilla.
- 16 Luis Layana.—Valencia.
- 17 Nicolasa del Rey.—Hordú.

Madrid 2 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Torrelaguna....	Mariano García.—Horno Mata, 9.
París.....	Mathilde Joachim.—Sin señas.
Jerez Frontera...	Elvums.—Caballero Gracia, 6.
Santiago.....	José Blanco Martínez.—Telégrafos. Correos.
Londón.....	Guichenerly.—Telégrafo, Madrid.
Pontevedra.....	Andrés Lens.—Fonda Comercio, Alcalá (ausente).
Puente Genil....	Maria Lozo.—Antonio Molina, 8 (Prosperidad).
Almagro.....	Antonio Beneiter.—Cruz, 10.
Norte.	
Valencia.....	José Cobo.—Cisneros, 53.
Tineo.....	Eulogio Osende.—Monteleón, 6, tercero, centro.
Pamplona.....	Antonio Catalán.—Palma Alta, 52, cuarto.
Oeste.	
Zafra.....	Eduardo Galván.—Calle Segovia, núm. 7, derecha, primero.
Delicias.	
Mora.....	Antonio Bernáldez.—Viajero 3.º, tren mixto.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Universidad Literaria de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, se proveerán, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, dos plazas de Auxiliares, una de la Sección de Letras, vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Badajoz, y otra de la Sección de Ciencias del de Jerez de la Frontera, correspondientes á este distrito universitario, debiendo percibir los que sean nombrados la gratificación de 1.000 pesetas anuales, conforme al art. 4.º del mismo decreto, y reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años.
Tener expedido el título de Licenciado en la respectiva Facultad ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Los aspirantes á las expresadas plazas de Auxiliares que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 24 de Enero de 1888.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Diciembre del año último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 30.000 kilogramos de carbón cok, comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 del actual, siendo el importe total del mismo al precio tipo el de 1.500 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia de Marina y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán en papel timbrado de la

clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 75 pesetas que se exigen como fianza provisional para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 150 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 26 de Enero de 1888.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar el carbón cok necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 419—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre último, se ha señalado el día 20 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Concepcionistas de San Luis de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.811 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 681 pesetas 16 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 24 de Enero de 1888.—El Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

420—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Ordenes, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 13 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ordenes dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 4.º y siguientes del citado Real decreto.

Coruña 30 de Enero de 1888.—José Pérez Arias.

J—601

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de la Estrada, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 13 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de la Estrada dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 4.º y siguientes del citado Real decreto.

Coruña 30 de Enero de 1888.—José Pérez Arias.

J—600

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado del distrito del Salvador, seguida contra Lorenzo Santiago Maldonado y otros sobre robo, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Francisco González Pérez, Manuel de los Santos Fernández, Luis Suárez Muñoz y Miguel Mamzano Bonilla, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer ante esta Audiencia el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 27 de Enero de 1888.—José Cotta y Serna. J—602

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco Martín de Luna, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manuel Coade Arroyo, hijo de Joaquín y de María, natural de Miera y vecino que era de Peralejos de Abajo, ambos en esta provincia y en territorio del Juzgado de instrucción, de estatura regular, con barba escasa, cabellos y ojos de color castaño; vestía calzón y chaqueta de sayal muy viejos, chaleco azul, medias de lana y borceguines también muy viejos, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que se practique cierta diligencia ineludible acordada en la causa en que fué procesado en aquel Juzgado sobre hurto de tres reses lanaras; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como á la vez haya decretado su prisión provisional esta Sala que presido, en su nombre y por dicho acuerdo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, pues así lo exige la buena y pronta administración de justicia que á todos nos está encomendada.

Dado en Ciudad Rodrigo á 28 de Enero de 1888.—Francisco Martín de Luna.—Por mandado de S. S., Isidro Marthón. J—599

GRANADA

D. Feliciano Laverón, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Martín Muñoz, alias Espinillo, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de Ventas de Zafarraya, partido judicial de Alhama, casado, jornalero, de veinticinco años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral y público de la causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Alhama, por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones á D. Antonio Luque Cañizares; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance, la busca y captura del referido Manuel Martín Muñoz; poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de audiencia á disposición de esta Sala.

Expedida en Granada á 30 de Enero de 1888.—Feliciano Laverón.—Por mandado de S. S.—El Secretario de Sala, Marcelino Martino. J—603

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares La Madriz, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente tercera requisitoria se llama y emplaza á Brigida de Pablo González, de unos veintiséis años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, natural de Gumiel de Izán, sin instrucción, domiciliada en la actualidad, según noticias adquiridas, en Madrid, para que se presente en este Juzgado; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica, á sufrir la pena de veinticinco días de arresto que la corresponden por la multa de 125 pesetas que la fué impuesta por la Audiencia de Burgos, en la causa que en unión de otra se la siguió sobre robo de carneros de la propiedad de D. Francisco González, vecino de dicho Gumiel de Izán.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la indicada Brigida, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia referente á la causa aludida.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Enero de 1888.—Benigno de Linares.—Por su mandado, León Díez. J—573

D. Benigno Linares La Madriz, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente segunda requisitoria se llama y emplaza á Casisto Turiégano Martín, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, natural de Vadocondes y vecino de Santa Cruz de la Salceda, y á su hija Gregoria Turiégano Martínez, de veinte años, soltera, portuosa, natural y domiciliada en Santa Cruz,

para que se presenten en la cárcel de este partido; con apercibimiento de lo que haya lugar, á sufrir la condena que les fué impuesta por sentencia dictada en causa que se les siguió en este Juzgado sobre hurto de patatas.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndoles á mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de la sentencia indicada.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Enero de 1888.—Benigno Linares.—Por su mandado, León Díez. J—574

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Juan Sutil Navarro, natural y vecino de Mairena, habitante en la calle Arrabal, núm. 26, de cuarenta años de edad, casado, arriero, y sin instrucción; y á Juan García Franco y Manuel García, padre del antes dicho, y vecinos de la expresada villa de Mairena, para que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de la Cuesta de Belén, dentro del indicado término, á prestar cierta declaración acordada en causa que se instruye en este dicho Juzgado por el delito de estafa á María Sabarido González, vecina de Prado del Rey; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos individuos, y habidos que sean los hagan comparecer ante este repetido Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 28 de Enero de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—575

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de La Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre atentado y resistencia á un agente de la Autoridad, contra Josefa Pons Tuá, Cristóbal, Camila y Joaquina Castillo y Pons, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 27 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—576

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Munné y Pascual, de quince años, tabernero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre abusos deshonestos y lesiones graves, y cumplir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Munné, y caso de conseguirlo trasladarlo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Gerónés. J—577

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino García Casquete, natural de la provincia de Madrid, ignorándose el pueblo de su naturaleza, hijo de Elías y Mercedes, de unos treinta y ocho años de edad, casado, litógrafo, de estatura regular, trigueño, ojos parlos, pelo castaño, cara larga y delgada, usa barba y bigote negro, vistiendo traje de lana oscuro de americana, pantalón de lana azulado, sobretodo color ceniza, sombrero hongo, y calza botinas, y vecino que ha sido de Gracia, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles naciona-

les de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Celestino García Casquete.

Dado en Barcelona á 28 de Enero de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Forns, Nicasio E. Valverde. J—578

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre contrabando contra Filomena Corretger, se encarga á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado á fin de que satisfaga la multa impuesta, de dicha Filomena Corretger, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada Filomena Corretger, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del plazo de cuatro días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Forns. Licenciado Nicasio E. Valverde. J—581

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Moré Masuet, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, natural de Llinás, y residente en Barcelona, aun cuando se ignora su paradero; para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de practicarse cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue por falsificación de documentos; apercibiéndole con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Jaime Moré, y la conducción del mismo en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Enero 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Licenciado, Nicasio E. Valverde. J—582

BEJAR

D. Celso Torres y Nájera, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado Don Manuel González Clemente en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, en cumplimiento del artículo 267 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público por el presente á fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador interino, lo verifique ante este Juzgado dentro del término de un semestre, que empieza á correr desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin oposición se le devolverá la fianza constituida por el mismo á responder de dicho cargo.

Dado en Béjar á 30 de Enero de 1888.—Celso Torres. J—379

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), intereso de las Autoridades de las Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura de Eustasia Díaz, de treinta á treinta cinco años de edad, de estado casada, natural de Briones, en la provincia de Logroño, sin domicilio conocido, y sin que consten las señas personales de la misma, y en el caso de conseguirse dicha captura, la remitirán con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, pues así se halla acordado en la causa que se le instruye por hurto de ropas á Juana Padura, vecina de esta villa.

Dado en Bilbao á 28 de Enero de 1888.—Juan Crisóstomo Rivas.—Benito Miguel González. J—580

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montaya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres, uno de ellos de estatura cumplida, un poco delgado, con patillas negras, vestido de paño negro, sombrero hongo y capa, y el otro un poco más bajo, grueso, también con patillas, vestido de paño oscuro y sombrero de ala ancha negro, ambos con acento andaluz y con trazas de artesanos, que en la mañana del 25 del actual penetraron en la casa de D. Fernando Méndez y Pérez, vecino de esta ciudad, y con fractura de puertas y cajones sustrajeron 27.666 rs. en efectivo, y dos pagarés por cantidad de 11.500 duros, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos indi-

viduos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 27 de Enero de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—583

CUENCA

D. Leopoldo de la Mata y García, Juez municipal, y regente del de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Pedro Colmena, vecino de Majadas, para que dentro de diez días comparezca con Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Audiencia de esta ciudad, adonde se remitirá la causa que por lesiones se le instruye; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Cuenca á 26 de Enero de 1888.—Leopoldo de la Mata.—Por su mandado, Gabino Crespo. J—584

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Neyeros y Felipe Gómez, cuyo actual paradero se ignora, el primero de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, estatura regular, pelo negro, barba cerrada, cargado de hombros; viste pantalón azul, blusa, y chaquetón burgalés, sombrero negro; y el segundo de unos veinte y cinco á treinta años de edad, viste al estilo del país, para que en el término preciso de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por sustracción de dos caballerías menores.

Dado en Chinchón á 31 de Enero de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Tomás Díaz. J—585

DON BENITO

D. Marcelino Núñez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Diego Fernández Calderón, natural y vecino de esta ciudad, de la que fué primer Teniente de Alcalde, de cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo castaño entrecano, cara ancha, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, color trigueño, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por abandono del expresado cargo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de vigilancia y seguridad pública procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Don Benito 28 de Enero de 1888.—Marcelino Núñez.—Ante mí, Martín Gálvez Falcón. J—586

MÁLAGA ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador González Fuentes, natural de Macharaviaya y vecino de Málaga, hijo de José y de Josefa, de cuarenta y seis años de edad, casado, corredor, que habió en la calle del Madero viejo, núm. 12, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en sala audiencia de la cárcel de esta ciudad con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida que sea lo consignen á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 27 de Enero de 1888.—Luis Miró.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—589

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Meléndez Gómez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y Josefa, tabernero, de veinte años, de estatura mediana, color claro, pelo algo rubio, cuyo paradero no consta, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Juan Meléndez Gómez.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1888.—Sérvulo Miguel González.—Licenciado, Antonio González. J—587

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Molinas Lucas, natural de Hueneja, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Ana, de treinta y ocho años, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, para que se persone en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y consortes se sigue sobre falsedad; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Molina Lucas.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Enero de 1888.—Sérvulo M. González.—Licenciado Antonio Gil. J—588

RIAÑO

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de este partido de Riaño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los testigos Robustiano Alonso García, Agapito Fernández Canseco y Atanasio Liebana Domínguez, casados, labradores, de cuarenta y dos años el primero y treinta y cinco los dos últimos, vecinos de Lillo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre falso testimonio; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas cada uno, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley dispone por la desobediencia.

Dado en Riaño á 25 de Enero de 1888.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, José Reyero. J—521

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio contra Bernardino Collado González, vecino de Torbiscón, por el delito de aprehensión de tabaco de contrabando; en la cual se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y pie, copiados, dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Ronda, á 13 de Enero de 1888, el Sr. D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido:

Vista esta causa seguida de oficio por el delito de contrabando de tabaco contra Bernardino Collado González, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Torbiscón, partido de Albuñol, de la provincia de Granada, casado, del campo y de cincuenta y dos años de edad, de buena conducta y sin antecedentes desfavorables;

Pie de la sentencia.—Fallo que debo condenar y condeno á Bernardino Collado González, á la pena de 324 pesetas de multa, y por su insolencia á la prisión subsidiaria equivalente, á razón de 2 pesetas 50 céntimos por día; y en las costas procesales. Se le declara insolvente por ahora; y en atención á haber sido declarado rebelde el procesado, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial de Granada* y GACETA DE MADRID, en la forma prevenida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Rolo.»

Los anteriores inestados están conformes con sus originales citados, de que da fe el infrascrito Escribano. En su virtud, y con el fin de que tenga lugar la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia del procesado, se expide el presente.

Dado en la ciudad de Ronda á 13 de Enero de 1888.—Domingo Rolo.—Por su mandado, José Domínguez. J—435

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lorenzo Genescá y Rodamilans, de apodo el Pequeño obrero de fábrica, de veintiocho años de edad, de estatura baja, cara oval, con bigote, color sano; viste blusa azul, pantalón de lana, alpargatas blancas tapadas; Ramón Santandreu y Casanovas, de unos treinta y ocho años de edad, estatura alta, cara larga, pelo castaño, con bigote y barba corta; viste chaqueta y pantalón de lana oscura, gorra y alpargatas, y Juan Chichila Montaña, de unos treinta y cuatro años de edad, estatura regular, más bien alta, cara oval, color sano, lleva luchana pelo castaño, ojos pardos; viste chaqueta y chaleco y pantalón de lana color oscuro, alpargatas blancas tapadas, que eran los tres vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el auto de terminación de sumario en la causa que se les sigue sobre huelga, y emplazarles para ante el Tribunal Supremo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos á su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Sabadell á 27 de Enero de 1888.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Ruiz. J—522

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación de propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rebolledo Chamorro, de cuarenta años de edad, natural de Ubrique, vecino de la Línea, soltero, jornalero, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á esta cárcel del referido procesado.

San Roque 18 de Enero de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—381

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo á Maximiliano von Ustemberg, de unos veintisiete años de edad, soltero, escultor de mármoles, natural de Remich, en Holanda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de ocho días á fin de notificarle el auto por el cual se ha declarado terminado el sumario de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; y á la vez se le cita y emplaza para que dentro de término de diez días, y en méritos de dicha causa, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Gerona, y nombre Abogado y Procurador que le defienda; bajo apercibimiento de ser, en caso de no comparecer, declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 21 de Enero de 1888.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—437

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Frago González, ausente en ignorado paradero y procesado en causa que se le sigue en este Juzgado por infracción de la ley de Reemplazos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria, y á lo demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido se le imponga del contenido de esta dicha requisitoria, haciéndose constar á los efectos correspondientes que el referido procesado es de edad de diez y nueve años, de estatura mediana, color trigueño, ojos azules, pelo castaño, nariz y demás facciones regulares, sin que tenga ninguna señal que le distinga.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 28 de Diciembre de 1888.—Luis Salcedo.—Ante mí, José A. Garrido. J—7961

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Barreto Expósito, ausente en ignorado paradero y procesado en causa que se le sigue en este Juzgado por infracción de la ley de Reemplazos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria y á lo demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido se le imponga del contenido de esta dicha requisitoria, haciéndose constar á los efectos correspondientes que el referido procesado es de veintidós años de edad, de oficio platero, de estatura regular, cara redonda, ojos negros, nariz, boca y demás facciones regulares, sin señal particular que le distinga.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 28 de Diciembre de 1887.—Luis Salcedo.—Ante mí, José A. Garrido. J—7962

SEGORBE

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel González Rivas, sin apodo, hijo de Manuel y de Manuela, de treinta y dos años, casado, vendedor ambulante, natural de Salamanca, vecino de Valencia, que habitó en Marchalenes, núm. 87, cuarto primero; es de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, nariz y boca regulares; y Manuel Antolín Torres, sin apodo, hijo de Antonio y de María, de veinticinco años, casado, vendedor ambulante, natural de Sevilla, vecino de Murcia, que residió en las afueras de esta última ciudad, cerca de la estación del ferrocarril, y lleva su cédula personal expedida en 9 de Agosto último por la Administración de Propiedades é Impuestos de Mureia, con el núm. 1.897 en clase de transeunte; es de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, lleva bigote, barbilampiño, nariz y boca regulares, ambos con instrucción, los cuales se fugaron al anochecer del día de ayer de la cárcel cuartel de esta ciudad, donde se hallaban presos

provisionalmente en causa que por hurto se instruye contra los mismos, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichas cárceles; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de conseguirla su conducción con las seguridades debidas á estas cárceles y á disposición del que provee.

Dado en Segorbe á 18 de Enero de 1888.—Daniel Esteller.—Por su mandato, Tomás Navarro. J—382

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con fecha de hoy en la causa seguida por muerte natural de Juan García, alias Piloto, residente que era en Valsain, término municipal de San Ildefonso, en este partido judicial, y que se dice era de edad de treinta y seis años, soltero, natural de Barros, partido de Castropol, provincia de Oviedo, ha mandado se cite á los padres ó parientes más próximos de dicho Juan, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de que les sea ofrecida la causa y entregados los efectos que el Juan dejó á su fallecimiento, ocurrido en dicho Valsain el día 1.º de Diciembre próximo pasado.

Y no siendo conocidos los parientes del finado, é ignorándose si tiene padres, se publica la presente de orden de dicho Sr. Juez para los efectos de la ley; bajo apercibimiento de que no compareciendo dichos interesados se procederá á lo que haya lugar.

Segovia 27 de Enero de 1888.—El Secretario, Julián Otero. J—526

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Diego González Muñoz, hijo de José y Bernarda, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carrero, de veinte años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Piñones, número 1, á practicar una diligencia en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del procesado á que lo comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 25 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Valdivia. J—523

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Morilla Arroyo, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, en la calle de la Verbená, número 47, casado, confitero, de sesenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que durante dicho término se presente en este Juzgado para notificarle el auto declarando terminado el sumario, y emplazarle en forma para la remisión á la sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde en la misma, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades para que se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, al que harán comparecer en este Juzgado en caso de ser habido.

Sevilla 15 de Enero de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—524

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Jiménez Domínguez, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y Dolores, de este vecindario, en la calle de la Cava, número 12, soltero, carpintero, de veinte años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, barba escasa, nariz, orejas, frente y boca regulares, sin ninguna otra particular, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se les instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro lo conduzcan al lugar que se les cita, haciéndole saber este llamamiento, pues en hacerlo así administrará justicia á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—525

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Colls Catalán, hijo de Miguel y Pascuala, natural y vecino de Barcelona, dependiente de comercio, de veinticinco años de edad, soltero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia, pues así lo he acordado en méritos del sumario que contra el mismo se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles de este partido del expresado José Colls.

Dada en Tarragona á 18 de Enero de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandato de S. S., Enrique Andréu. J—527

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, and maximum/minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Sevilla, Cádiz, Santander, Badajoz y Huelva; ha nevado en Badajoz, Cáceres, Albacete, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila y Salamanca. Faltando datos de Palma; y según los recibidos de las capitales, que no pudieron ser recibidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL.

Su peso en kilogramos.... 78.494

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'04 á 1'15 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'25 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, and a TOTAL.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Blas, Obispo y mártir, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en iglesia de las Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 3.ª—Moda.—Cid Rodrigo de Vivar.—La primera consulta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 123 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 4.ª—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 5.ª—La mujer de César.—El fin del pavo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Ya pareció aquello.—Cuba libre (beneficio de los autores).—Aguas azules.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—La boda de la Polonia.—Niña Pancha.—Chateau Margaux.—Lucía Pastor.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El censo.—A tontas y á locas.—Mariguita.—La lavandera.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—El Alcalde interino.—El gran pensamiento.—Los inútiles.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.